

DIRECCIÓN DE REGISTRO INMOBILIARIO. DISPOSICION TECNICO REGISTRAL N° 02/2011, del 17/08/2011.

VISTO, que el estado parcelario de los inmuebles se acredita mediante certificados expedidos por la Dirección General de Catastro, y,

CONSIDERANDO: Que, en virtud de los artículos 12 y 13 de la Ley 26209 (Ley Nacional de Catastro), para la inscripción en forma definitiva de los documentos por los cuales se constituyen, transmiten, declaran o modifican derechos reales sobre inmuebles, debe acompañarse el correspondiente certificado catastral y relacionar su contenido con el cuerpo del documento.

Que la prescripción es un modo de adquirir el dominio (art. 2524 inc. 7° C.Civil) y la Ley 14159 exige la confección de plano de mensura del inmueble a los fines de la iniciación de la acción judicial.

Que, en virtud de Resolución N° 919/2005 y su Rectificatoria N° 595/2006 de la Dirección General de Catastro de la Provincia, "para otorgar la vigencia catastral de los Planos de Mensura para Prescripción Adquisitiva, será requisito indispensable que los Juzgados actuantes, mediante Oficio Judicial debidamente legalizado, ordenen la medida catastral y soliciten el certificado correspondiente, previo a la inscripción de la Hijuela o Sentencia en el Registro Inmobiliario, sin excepción."

Por ello,

LA DIRECTORA DEL REGISTRO INMOBILIARIO

DISPONE:

ARTICULO 1°: Todo documento de Adquisición del Dominio por Prescripción Adquisitiva, a los efectos de su inscripción en forma definitiva, deberá presentarse acompañado del correspondiente certificado catastral expedido por la Dirección General de Catastro de la Provincia, debiendo relacionar su contenido en el texto del respectivo testimonio.

ARTICULO 2°: Notificar al Personal de la Dirección de Registro Inmobiliario, Corte Suprema de Justicia, Cámaras de Apelaciones, Ministerio de Economía, Ministerio de Gobierno, Colegios de Escribanos, Abogados, Procuradores y Agrimensores y entidades afines a la tarea registral. Cumplido; archivar.